

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

11. Que mediante Auto AU-02037 del 27 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, con Nit 900.411.955-7, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.408, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, a generarse en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-175526 y 020-166225, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que mediante oficio con radicado CS-06334 del 23 de junio de 2022, funcionarios de la Corporación, realizan requerimiento a los interesados, para que en el término de treinta (30) días, allegara información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado CE-11783 del 22 de julio de 2022, el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA**, envía solicitud de prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado.
- 3.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto AU-02880 del 29 de julio de 2022, por un término de un (01) mes.
4. Que mediante radicado CE-14257 del 01 de septiembre de 2022, la parte interesada adjunta lo solicitado, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de octubre de 2022, generándose el informe técnico **IT-06531 del 13 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS

En respuesta al oficio con radicado No. CS-06334 del 23-06-2022, el interesado presento nuevamente la información para dar respuesta a los siguientes requerimientos:

1. Descripción de la operación de los sistemas, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle de los sistemas de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. Numeral 17, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Caracterización actual del vertimiento o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Numeral 16, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Diseño del campo de infiltración de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

4. Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentran implementados en campo.
5. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentran implementados en campo.
6. Ajustar el Plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co o a través del link <https://www.cornaremov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-dederrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivasf>.

Teniendo en cuenta lo descrito, a continuación, se procederá a evaluar la solicitud de permiso de vertimientos analizando a su vez, el cumplimiento de los requerimientos formulados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS:

Los predios de interés se localizan en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, en la vereda Aguas Claras. Para llegar a los predios se ingresa por la vía denominada "EL Canadá" y luego de pasar por el estadero "De Chalo" se sigue hasta el centro de salud "La Sonadora", y finalmente se continúa hasta la parte alta donde termina la vía, y se localiza una portada en madera, que corresponde a la entrada a los predios de interés.

Los predios tienen una topografía ondulada de pendientes moderadas a bajas, con un paisaje altamente antropizado (>50%) con actividades productivas enfocadas a la producción agropecuaria, por lo que las coberturas dominantes corresponden a pastos arbolados y zonas de cultivo bajo a cielo abierto. La fauna dominante está representada por aves y otras especies resilientes (mamíferos y herpetos) adaptadas a este tipo de ecosistemas intervenidos. Existe una zona altamente conservada hacia el sur-este del predio, donde inicia una zona de bosque natural que se extiende hacia los Cerros de San Nicolás categorizados dentro del DRMI como zonas de protección y conservación ambiental.

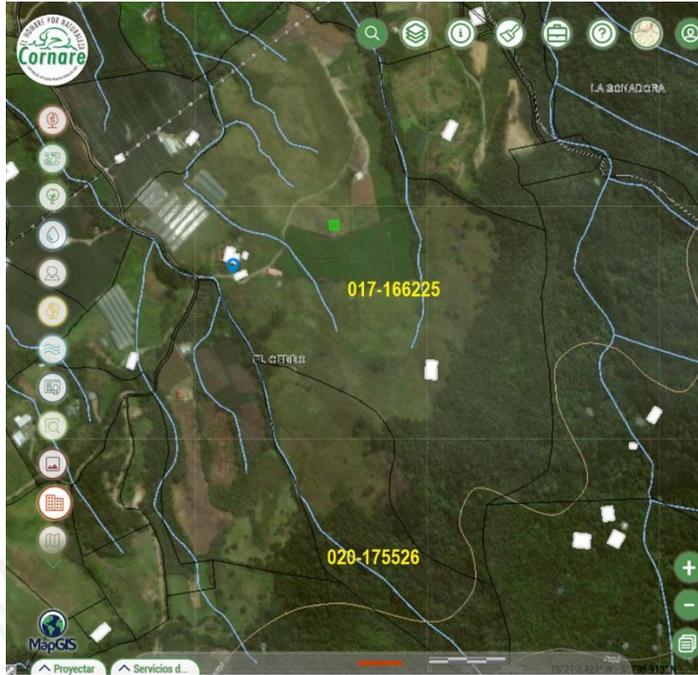
La densidad poblacional humana es relativamente baja, ya que las áreas están destinadas principalmente a las actividades productivas, siendo los habitantes, empleados que supervisan dichas actividades.

ACTIVIDAD PRODUCTIVA:

Se cuentan con dos (2) actividades comerciales: **la primera** corresponde a cultivo de flor de corte (Sp.: *Hydrangea macrophylla*, NC: Hortensia) con un área total de seis (6) hectáreas, para lo cual también se tiene una bodega para clasificación de la flor post-cosecha; y **la segunda** actividad corresponde a la comercialización de agua envasada, para lo cual cuentan con las respectivas instalaciones para su procesamiento, potabilización y empaque.

El cultivo se encuentra en el proceso de certificación en buenas prácticas agrícolas, así como la obtención del registro del ICA. Asociado al proyecto se existe una (1) vivienda, un (1) estanque ornamental revestido en plástico, cinco (5) vacunos y cuatro (4) equinos.

A continuación, se puede observar el mapa de los predios según el sistema de información geográfico de CORNARE:



SIG de CORNARE
 Imagen satelital G. Earth (2020)



Imagen 1. Predios de Interés

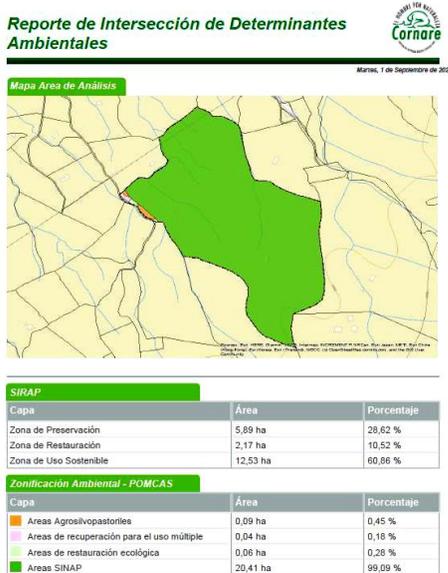
FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La Fuente hídrica que abastece las actividades comerciales se denomina “El Cielo”, la cual nace y discurre por predios del interesado (Inversión Suma S.A.S.), donde se realiza captación por medio de una obra de control, desde la cual se deriva el recurso con manguera de 1” para las actividades comerciales.

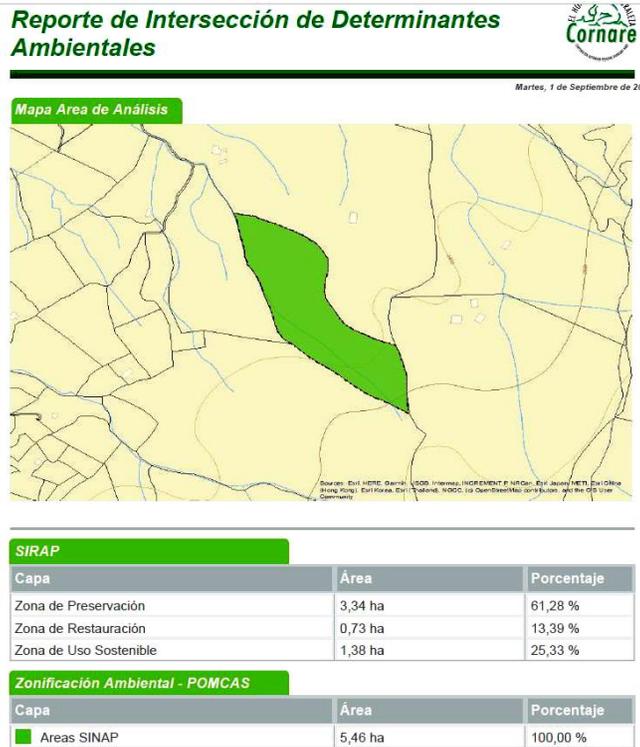
La captación de agua fue autorizada por CORNARE mediante Resolución 131-1352-2020 del 15 de octubre de 2020 que otorgó un caudal de 0.579L/s; y la obra para captación y control de caudal fue aprobada por la corporación mediante la resolución No. RE-02178-2021 del 07-04-2021.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

Según el SIG de CORNARE (Geoportal Interno) los predios (017-166225 y 020-175526) presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21-12-2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08-09-2018. Específicamente, el predio identificado con FMI 020-166225 tiene el 99.09% de su área dentro del SINAP y el predio identificado con FMI 020-175526 tiene el 100% de su área dentro del SINAP, tal y como se observa a continuación:



Predio 020-166225



Predio 020-175526

Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según POMCA Río Aburra y el SIRAP.

Las zonas SINAP se encuentran inmersas en el DRMI Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, de tal forma que los predios tienen una zonificación específica por el DRMI.

Así las cosas, y de acuerdo a las determinantes ambientales que se registran en el SIG de CORNARE, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, los predios presentan las siguientes restricciones específicas:

Respecto al predio con FMI 020-166225:

Según el POMCA del Río Negro el predio tiene el 99.09% de su área dentro de las áreas SINAP, y el resto del porcentaje se distribuye así: Zonas Agrosilvopastoriles 0.09 Ha (0.45%), Zonas de recuperación para el uso múltiple 0.04 Ha (0.18%) y Zonas de restauración ecológica 0.06 Ha (0.28%). La zona SINAP corresponde al DRMI Cerros de San Nicolás, según el cual, el predio tiene la siguiente zonificación: Zonas de Preservación 5.89 Ha (28.62%), Zonas de Restauración 2.17 Ha (10.52%) y Zonas de Uso Sostenible 12.53 Ha (60.86%).

Respecto al predio con FMI 020-175526:

Según el POMCA del Rio Negro el predio tiene el 100% de su área dentro de las áreas SINAP. La zona SINAP corresponde al DRMI Cerros de San Nicolás, según el cual el predio tiene la siguiente zonificación: Zonas de Preservación 3.34 Ha (61.28%), Zonas de Restauración 0.73 Ha (13.39%) y Zonas de Uso Sostenible 1.38 Ha (25.33%).

Los usos permitidos dentro de las zonas del POMCA del Rio Negro descritas, son los siguientes:

- **Zonas Agrosilvopastoriles 0.09 Ha (0.45%):** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Zonas de recuperación para el uso múltiple 0.04 Ha (0.18%):** Tiene como objetivo retomar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- **Zonas de restauración ecológica 0.06 Ha (0.28%):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Los usos permitidos dentro de las zonas del DRMI Cerros de San Nicolás, son los siguientes:

- **Zonas De Preservación, donde se permiten las siguientes actividades:**
 - ❖ Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
 - ❖ Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
 - ❖ Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
 - ❖ Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del Área Protegida.
 - ❖ Educación ambiental, recreación pasiva.
 - ❖ Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
 - ❖ Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varien las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
 - ❖ Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
 - ❖ Actividades de meliponicultura y apicultura.
 - ❖ Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
 - ❖ Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.
- **Zona de restauración, donde se permiten las siguientes actividades:**
 - ❖ Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
 - ❖ Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
 - ❖ Rehabilitación de áreas degradadas.

- ❖ Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
 - ❖ Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
 - ❖ Desarrollo de vivienda en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
- **Zona de uso sostenible**, además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación y de Restauración, se podrán adelantar en la Zona de Uso Sostenible las siguientes actividades:
- ❖ Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
 - ❖ Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
 - ❖ Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
 - ❖ Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
 - ❖ Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
 - ❖ Desarrollo de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

De igual manera, se presentó Certificado de Usos del Suelo emitido mediante el radicado No. 00966 del 22-02-2022 por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, donde se describe lo siguiente: Con base en el Acuerdo Corporativo N° 323 del 01 de Julio de 2015 Expedido por La Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro-Nare –CORNARE “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial le comunica: Los inmuebles que se localizan en la VEREDA EL CERRO se encuentran clasificados en ZONA DE RESTAURACION, ZONA DE PRESERVACION Y ZONA DE USO SOSTENIBLE, de tal forma que los principales usos de estas zonas son:

- “ZONAS DE RESTAURACIÓN: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.
- ZONAS DE USO SOSTENIBLE: todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales
- ZONAS DE PRESERVACIÓN: todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros”

A continuación, se presenta el mapa de restricciones del Certificado de Usos del Suelo que es acorde con el SIG de CORNARE:

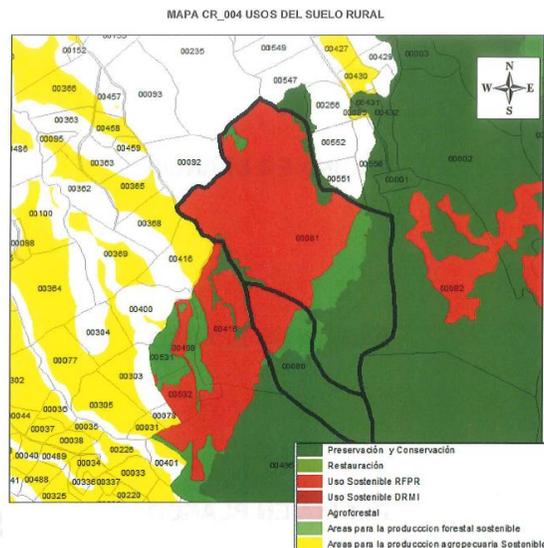


Imagen 4. Zonificación ambiental del predio según Planeación Municipal.

Una vez verificado el SIG de CORNARE, se tiene que los predios también se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción CORNARE y se establecen los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente.

Por lo descrito, en los predios identificados con FMI No. 020-166225 y 020-175526, **las actividades establecidas** (uso doméstico, cultivo de hortensia, uso pecuario, estanque ornamental y uso comercial) **no entran en conflicto con la zonificación establecida en el SIG de CORNARE, el Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, el certificado de usos del suelo y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.**

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 1.: Descripción de la operación de los sistemas, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle de los sistemas de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. Numeral 17, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Descripción de los sistemas:

El usuario presenta las memorias de cálculo y planos de dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) con descarga al suelo, y dos (2) sistemas de tratamiento de aguas no domésticas (STARnD) para pozos de desactivación ubicados en dos (2) zonas de preparación de químicos.

La finca está dividida en dos (2) zonas, la **Zona A** se encuentran las bodegas y las instalaciones de post-cosecha, donde se atiende una población de cinco (5) trabajadores con una intensidad de trabajo de 9.5 horas de lunes a viernes, en el lugar se tiene un sistema séptico integrado con dos (2) sedimentadores y un (1) filtro de flujo ascendente (FAFA) con capacidad de **1650 litros** (En esta zona no hay cocina, por lo que no tiene trampa de grasas ya que solo se tiene una batería sanitaria y lavamanos). La **Zona B** se encuentran la casa de mayordomos en la que habitan dos (2) personas y hay nueve (9) trabajadores con una intensidad de trabajo de 9.5 horas de lunes a viernes, esta zona cuenta con batería sanitaria y lavamanos, con sistema séptico integrado con una capacidad de **2000 litros** el cual cuenta con dos (2) sedimentadores, un (1) FAFA y una (1) trampa de grasas. El efluente de los STARD es dispuesto sobre **campos de infiltración**.

En el predio se cuenta con una zona para el almacenamiento de agroquímicos e hidrocarburos ubicada en la **zona A**, donde está ubicada la zona de ducha y lavado de equipos y trajes para los fumigadores, desde allí se llevan los insumos para el lugar donde se preparan los agroquímicos de la **zona B**. Para las ARnD, en cada punto de preparación de químicos en promedio se preparan 2000 L para un total de 4000 L semanales de producto para ser aplicado al cultivo. El usuario informa que los pozos de desactivación de químicos están

fabricados en material de polietileno con capacidad de 200 Litros, con material filtrante de grava, gravilla, arena y carbón activado, dichas aguas irán a un tanque de almacenamiento con una capacidad de 200 Litros.

Los STARD fueron diseñados según recomendaciones y formulas estipuladas en el RAS-2000, para lo cual entregaron los **planos a detalle de cada sistema** bajo los siguientes parámetros:

a. Características del STARD:

Parámetros de diseño en la Zona A

- Población Flotante: 5 personas
- Dotación (L/Hab/Día) 70
- Periodo De Retención (Días): 1
- Tasa De Acumulación De Lodos (L/H/Año): 40
- Periodo De Limpieza (Años): 3
- Caudal de descarga: 0.004 L/s

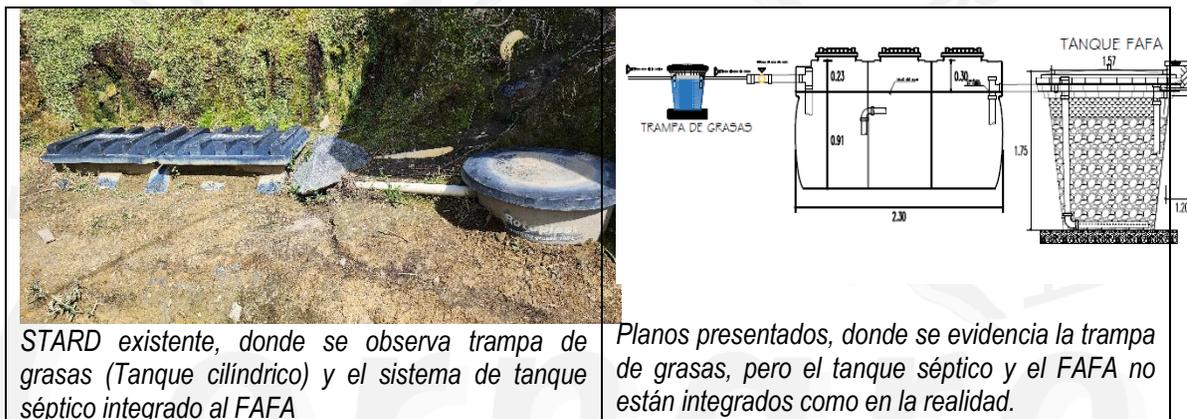
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:		
	<u>X</u>	<u>X</u>	___	___	___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD zona A			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	51.95	06	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	No tiene	- No requiere por que solo se tiene lavamanos y unidad sanitaria.					
Tratamiento primario	Tanque séptico con dos Sedimentadores	Recipiente con dos (2) compartimientos internos conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS) con las siguientes dimensiones: - Volumen: 0.35 m ³ - Largo: 2.3 m - Ancho: 1.07 m - Altura total: 1 m - Borde libre: 0.2 m - Profundidad útil: 1.07m - TRH: 24h					
Tratamiento secundario	FAFA	Recipiente con un (1) compartimiento interno con las siguientes dimensiones: - Volumen: 1.65 m ³ - Largo: 2.3 m - Ancho: 1.07 m - Altura total: 1 m - Borde libre: 0.2 m - Profundidad útil: 1.07m - TRH: 24h - Eficiencia teórica: 91.18%					
Tratamiento Terciario	N/A	N/A					
Manejo de Lodos y	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto con empresas especializadas en manejo de residuos.					

natas		
Otras unidades	Campo de infiltración	3.77 m ² de área, para un TD de 2.75 min/cm. Largo de 9m, Canales de 0.15m de fondo, con ancho de 0.45m

Parámetros de diseño en la Zona B

- Población Residente: 2 personas
Dotación (L/Hab/Día) 120
- Población Flotante: 9 personas
Dotación (L/Hab/Día) 70
- Periodo de Retención (Días): 1
- Tasa De Acumulación De Lodos (L/H/Año): 40
- Periodo De Limpieza (Años): 1
- Caudal de descarga: 0.017 L/s

Los planos del STARD para la zona B no coinciden con las memorias de cálculo, toda vez que en campo se evidencian un sistema integrado de tanque séptico más FAFA y los planos presentan un diseño independiente de tanque FAFA, tal y como se observa continuación:



STARD existente, donde se observa trampa de grasas (Tanque cilíndrico) y el sistema de tanque séptico integrado al FAFA

Planos presentados, donde se evidencia la trampa de grasas, pero el tanque séptico y el FAFA no están integrados como en la realidad.

Imagen 5. STARD donde se aprecia lo implementado en campo y lo presentado en el plano.

A continuación, se describen los parámetros del STARD que coinciden con lo encontrado en campo:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>—</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>—</u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Zona B		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	55.47	06 3	25.5 4 2313
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 100 L Caudal de descarga: 0.0093L/s TRH: 3 h				
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	Recipiente con dos (2) compartimientos internos conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS) con las siguientes dimensiones: - Volumen: 2.0 m ³ - Largo: 2.3 m - Ancho: 1.23 m				

		<ul style="list-style-type: none"> – Altura total: 1,14 m – Borde libre: 0.2 m – Profundidad útil: 1.14m – TRH: 24h
Tratamiento secundario	FAPA	Recipiente con un (1) compartimiento interno con las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> – Volumen: 1.12 m³ – Largo: 2.3 m – Ancho: 1 m – Altura total: 1,07 m – Borde libre: 0.2 m – Profundidad útil: 1.07m – TRH: 24h – Eficiencia teórica: 94.39%
Tratamiento Terciario	N/A	N/A
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto con empresas especializadas en manejo de residuos.
Otras unidades	Campo de infiltración	8.55 m ² de área, para un TD de 2.5 min/cm. Largo de 19 m, Canales de 0.15 m de fondo con ancho de 0.45m

b. Características de los STARnD en la zona A y B:

Actualmente, para las dos (2) zonas se instaló el mismo diseño de STARnD, el cual corresponde a un pozo de desactivación conformado por **canecas cilíndricas de polietileno**, dentro de las cuales existe un FAPA con material filtrante de grava, gravilla, arena y carbón activado, desde el cual el efluente es conducido a tanques de almacenamiento. El efluente tiene dos (2) destinos: Reuso (riego del cultivo de flor, prados y jardines) para “Fertiriego” o recirculación para lavado de agroquímicos, tal y como se observa a continuación:



Imagen 6. STARnD donde se aprecia el FAPA cilíndrico y los tanques de almacenamiento y distribución

Los planos presentados en el Anexo B, corresponden a un diseño de pozo de desactivación de forma cúbica construido en concreto con descarga a un tanque de almacenamiento cilíndrico desde el cual se reusa y/o recircula el agua. Se indica que tiene una capacidad de 200 L, pero al corroborar los cálculos, se observa que el volumen obtenido con las dimensiones de diseño (0,8m x 0,8m x 0,9m) es mayor a 500 L. A continuación, se observan los diseños del STARnD en la siguiente imagen:

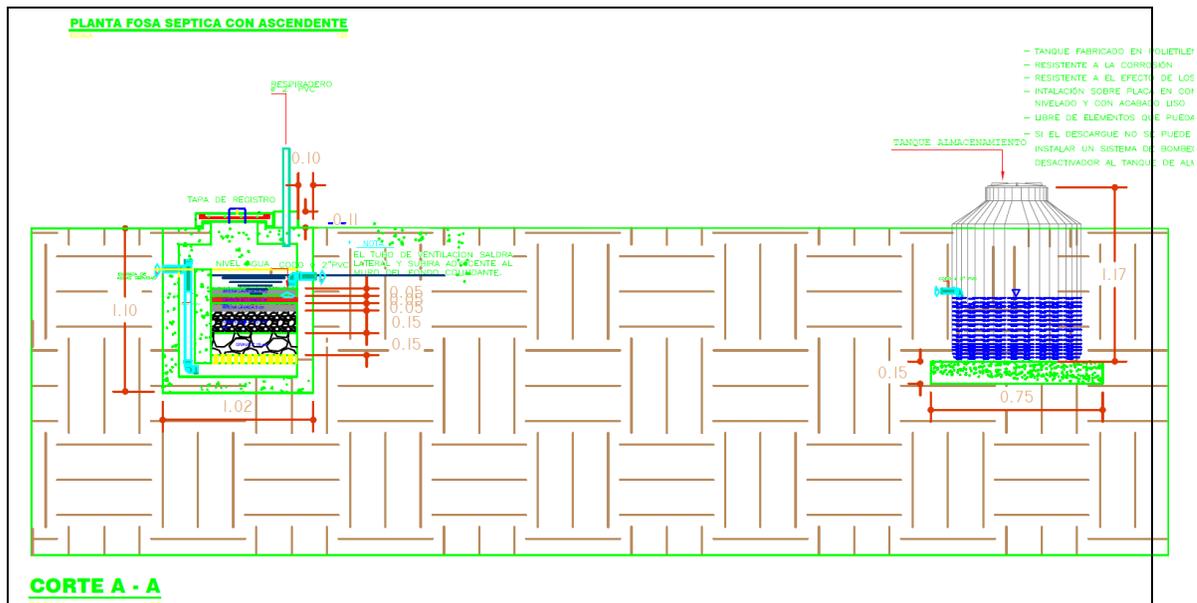


Imagen 7. Planos de diseño del STARnD donde se aprecia el FFAF cúbico (a la izquierda) y el tanque de almacenamiento cilíndrico (a la derecha) que no corresponde a los existentes en campo.

A continuación, se describen los parámetros de diseño del STARnD, contenidos en los planos presentados en el Anexo B:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de las aguas residuales No domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Zona A			-75	20	53.15	06 3 32.08	2313
Zona B			-75	20	55.51	06 3 24.66	2312
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A					
Tratamiento primario	Pozo de desactivación	FAFA con forma cúbica con las siguientes dimensiones: Volumen: 200 L Altura efectiva: 0.9 m Largo: 0.8 m Ancho: 0.8 m Tubería entrada: 2" Tubería salida: 2" Grava: 0.15 m Gravilla: 0.15 m Arena lavada: 0.05 m Carbón activado: 0.05 m					
Tratamiento secundario	N/A						
Tratamiento Terciario	N/A						
Manejo de Lodos	N/A						

Otras unidades	Almacenamiento	Tanque de almacenamiento cilíndrico de 500 L desde donde se proyecta usar el agua para uso en "Fertirriego" o recirculación para realizar lavado de agroquímicos.
----------------	----------------	---

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2: Caracterización actual del vertimiento o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Numeral 16, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO DOMESTICO:

- a) Datos del vertimiento: el usuario informa que al momento de la solicitud los sistemas de tratamiento no estaban instalados completamente, por lo que se afirma que con la implementación de estos se espera cumplir con las eficiencias esperadas y con la carga contaminante permitida de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021.
- b) Características del vertimiento:

No existe caracterización del vertimiento, sin embargo, se espera que con los STARD implementados se cumpla con lo exigido por la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021. Con respecto a las características del suelo donde se realizará el vertimiento, se presentan los siguientes datos obtenidos de las pruebas de infiltración

STARD Zona A:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
A R Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,004	Doméstico	Intermitente	_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	51.88	06	3	33.08	2313

Z
onZonaa B:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Intermitente	_1,5_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	55.44	06	3	25.40	2313

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 3: Diseño del campo de infiltración de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

- c) Descripción de los sistemas de infiltración implementados:

Las pruebas de percolación se realizaron el 22 de febrero del 2022, los resultados y datos de campo de las pruebas se presentaron de forma clara y concisa, de tal forma que son un insumo para el cálculo del área del campo de infiltración en las zonas A y B. el procedimiento consistió en excavar una zanja de 0.20 m de diámetro y 0.60 m de profundidad. De acuerdo con la prueba de infiltración

realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria las características del terreno son:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Zona A	240	Media	Franco Limoso	Categoría III
Zona B	218	Media	Franco Limoso	Categoría III
Promedio =	229			

Teniendo en cuenta lo descrito, para el STARD de la zona A se obtuvo un adecuado valor de 3.77 m² y para la zona B se obtuvo un valor de 8.55 m² para el área del campo de infiltración. Lo calculado fue corroborado en campo, donde se observó que las medidas implementadas están cumpliendo con su función de asimilación en el suelo sin evidenciar problemas de contaminación al aire, suelo o agua.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO NO DOMESTICO:

a) Datos del vertimiento:

Se realiza vertimiento de las aguas tratadas en los dos (2) pozos de desactivación para riego del cultivo, pastos y jardines.

b) Descripción de los sistemas de infiltración implementados:

No se tiene un campo de infiltración, dado que el efluente del pozo de desactivación se utiliza en actividades de reuso (riego a cultivos, pastos y jardines) o recirculación para lavado de recipientes e implementos de trabajo, para lo cual se cuenta con un sistema de bombeo.

c) Características del vertimiento:

Aunque se realiza riego con el efluente tratado de los dos (2) pozos de desactivación, no se presentó caracterización debido a que no estaban implementados al momento de realizar los estudios.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 4: Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentran implementados en campo.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento, la cual contiene los siguientes ítems:

- Localización del proyecto y descripción de las actividades que generan vertimiento.
- Descripción de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD con sus respectivos anexos (planos a escala y memorias de cálculo).
- Descripción detallada de la naturaleza de los insumos químicos utilizados en las actividades comerciales.
- Descripción de los residuos generados a partir de las actividades domésticas y comerciales, su manejo y tratamiento.
- Análisis de impactos asociados a la actividad agrícola: en este ítem se diferencian entre los impactos que el ambiente genera sobre la actividad agrícola (patógenos y factores climáticos) y los impactos que genera la actividad agrícola hacia el medio ambiente teniendo en cuenta el contexto local.

La evaluación de impactos utiliza una adecuada metodología (Espinoza, G 2001) para la medición de la magnitud de los impactos asociados al vertimiento, de tal forma que se clasifican en domésticos y no

domésticos. Al identificar los impactos generados, conociendo las características propias del terreno por medio de las respectivas pruebas de percolación, se formularon las medidas para el manejo de los impactos, que para este caso son los STARD, los cuales tienen la capacidad para manejar los efectos de los impactos sobre los diferentes componentes de los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Los impactos identificados se describen en la siguiente tabla:

Impacto	C	P	I	O	E	D	R	Valoración
Contaminación del agua	-1	1	2	2	2	2	1	-10 Moderado
Presencia de malos olores	0	1	1	2	1	1	1	0 compatible
Contaminación del suelo	-1	1	1	1	1	1	2	-7 compatible
Mejoramiento de la calidad de vida	1	2	2	2	1	2	1	10 mediano

Tabla 1. Impactos identificados y calificados

Con base en la identificación y calificación de los impactos, se formularon medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación para el manejo de las afectaciones, las cuales son adecuadas para el manejo del tipo de impacto, su magnitud y trascendencia a nivel local y regional.

Finalmente, se tiene que los impactos sobre el componente socioeconómico son positivos, en el aspecto de generación de empleo local.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 5: Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo con los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentran implementados en campo.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

Generalidades: Se presenta plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento (alcance, objetivos, norma que le aplica y metodología.)

Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento: Se hace una descripción detallada de las actividades generadoras de vertimientos dentro del predio, y de cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, instaladas para manejar los impactos asociados a dichos vertimientos.

Caracterización del área de influencia: se indica que el área de influencia a abarca aproximadamente 12 metros a partir desde donde inicia el sistema sanitario hasta el final del sistema en el campo de infiltración. De la información entregada en los demás documentos (pruebas de percolación, tipo de actividades desarrolladas) y lo encontrado en el SIG de CORNARE, se infiere que el predio donde se desarrolla la actividad es una zona altamente antropizada que linda con la zonas de protección de bosque natural del DRMI cerros de San Nicolás, por lo que los vertimientos generados no son una amenaza para para los medios biótico, abiótico y socioeconómico dentro del marco de las zonificaciones estipuladas en el POMCA del Río Negro y el DRMI Cerros de San Nicolas.

Análisis de riesgo de los sistemas de vertimiento: Se informa que se realiza el análisis de los riesgos asociados a los sistemas de gestión de vertimiento de acuerdo a la metodología de la Guía Técnica Colombiana GTC 45 (segunda actualización). Se evalúan los riesgos a los cuales se puede enfrentar el sistema de gestión del vertimiento, los cuales están asociados a factores internos (funcionamiento de los sistemas de tratamiento) y externos tales como avenidas torrenciales, inundaciones y movimientos en masa. Se indica que los eventos naturales que puedan ocurrir en el proyecto poseen un nivel de riesgo aceptable; en cuanto a los riesgos relacionados con la salud higiénica ambiental y los agentes químicos son Riesgos tolerables en términos de afectación.

Específicamente se identifican cuatros (4) riesgos a manejar durante la fase operativa, todas asociadas con fallas en los STARD y STARnD, y tres (3) riesgos asociados a factores socioambientales que también pueden afectar el funcionamiento de los sistemas. El nivel de interceptación de los riesgos fue calificado de bajo a medio, siendo todos valorados como aceptables.

Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se formulan acciones adecuadas para el manejo de los posibles impactos que pueden llegar a afectar al sistema de gestión del vertimiento, tales como: revisión diaria de las instalaciones, mantenimientos generales e implementación de manuales de operación.

Protocolos de emergencia y contingencia: Se formulan medidas para manejar derrames de sustancias peligrosas como hidrocarburos y plaguicidas y limitación o afectación del funcionamiento de los STARD-STARnD por fallas. Finalmente se presenta la información de contacto del apoyo de empresas especializadas a las cuales consultar o contratar para el manejo de emergencias y contingencias.

Programa de rehabilitación y recuperación: Se proponen actividades para la recuperación del terreno dependiendo de las condiciones particulares al momento de dar manejo a los impactos sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Seguimiento y evaluación del PGRMV: Se informa que se llevarán los registros de la implementación del PGRMV, y la evidencia será guardada en las instalaciones. También el PGRMV será actualizado anualmente con el fin de que su contenido este vigente en relación a las condiciones actuales del proyecto y de la región. El PGRMV será divulgado a los empleados del proyecto para su conocimiento y aplicación y los registros estarán disponibles para su verificación. La actualización del PGRMV se llevará a cabo cuando se presente una situación que así lo amerite (cambios de los sistemas, del permiso de vertimientos y/o nuevos escenarios de riesgo) siendo la vigencia del plan igual a la del permiso de vertimientos.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 6: Ajustar el Plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co o a través del link <https://www.cornaremov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-dederrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivasf>.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:

Este plan formula las acciones para atender un derrame, definiendo la responsabilidad de las entidades y las personas que intervienen en la operación, y provee información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación y sugiere cursos de acción para hacer frente al derrame, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles. El Plan está dirigido a proporcionar la respuesta ante emergencias y desastres como: Daños severos y fatalidades, Incendios Mayores, Explosiones no controladas, Derrumbes, Inundaciones, Sismos, Contaminación Ambiental por derrames o descargas y contaminación por fallas operativas. Para informar estas medidas se utilizarán cartillas cuyos ejes temáticos son los siguientes: Cómo actuar ante una emergencia, listado de teléfonos de emergencia, primeras personas en ser comunicadas, medidas de primeros auxilios a aplicarse, procedimiento de Evacuación.

El plan también describe cuales serán los responsables de su ejecución y sus responsabilidades dentro de un organigrama jerárquico, de tal forma que se asocian las acciones a los riesgos identificados que pueden llegar a generar derrames de sustancias peligrosas.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica el día 10 de octubre de 2022, al predio donde está ubicado el cultivo de Flor bajo sarán; la visita fue atendida por el señor Fredy Lopera Arroyave (administrador del cultivo); por parte de CORNARE asistió el funcionario David Mazo Blanco.

Se verificó que en el predio se desarrolla el cultivo de flores a cielo abierto de la especie *Hydrangea macrophylla*; con un área cultivada de 6 Ha; allí se generan aguas residuales domésticas (ARD) de dos zonas debido a la existencia de unidades sanitarias, pocetas y cocinetas y también aguas residuales no domésticas (ARnD) las cuales a su vez se producen por el lavado de implementos de fumigación y elementos de protección personal. A continuación, se presenta el registro fotográfico del cultivo:



Imagen 8. Zonas donde se localizan las áreas del proyecto.

El día de la visita se pudo constatar que existen dos (2) STARD, uno para para la zona A y otro para la zona B. Ambos STARD son prefabricados (Polietileno) y cuentan con unidades de sedimentación y un (1) FAFA. Los dos (2) STARD vierten directamente al suelo a campos de infiltración. A continuación, se presenta lo evidenciado:



Imagen 9. STARDs existentes en el predio de interés

El STARnD consiste en un pozo de desactivación el cual cuenta con sistema de distribución desde la zona de lavado hasta el pozo y de este se utiliza para riego. El caudal vertido es monitoreado por medio de un sistema de medición de caudal a la salida del pozo. A continuación, se presenta el registro del STARnD:



Imagen 10. Características del STARnD

Casos Particulares:

Como caso particular, el usuario informa que las aguas residuales no domesticas se reúsan para la actividad de riego de cultivo, prados y jardines, o se recirculan, sin presentar ninguna información adicional,

Otras observaciones:

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 131-1352 del 15 de octubre de 2020, se otorgó para usos Doméstico 0.014 L/s, Pecuario 0.005L/s, Riego 0.3 L/s, Ornamental 0.010 L/s y Comercial 0.25 L/s. A pesar de lo descrito, la actividad comercial de “captación tratamiento y distribución de agua” no se ha implementado aún.

4. CONCLUSIONES:

La información presentada da respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio con radicado No. CS-06334 del 23-06-2022, ya que se describe la operación de los sistemas, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle de los sistemas de tratamiento y condiciones de eficiencia, se justifica la caracterización del vertimiento, se presenta el diseño de los campos de infiltración y se ajustaron

los documentos correspondientes a: Evaluación ambiental de vertimiento, el PGRMV y el plan de contingencia.

Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **INVERSIÓN SUMA S.A.S.** con NIT 900411955-7, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad de “Cultivo de flor de corte”, en beneficio de los predios ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 020-166225 y 020-175526.

Las actividades solicitadas están acordes con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el **SIG de CORNARE**, el predio cuenta con zonas Agrosilvopastoriles, donde es permitido el “Uso para la producción agropecuaria” y es donde se localiza el cultivo.

La descripción y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento es adecuada, ya que se presentan los cálculos necesarios para el dimensionamiento de los sistemas de tratamiento en concordancia con el tipo de actividades desarrolladas, **sin embargo, deberá aclarar inconsistencias que presentan los planos en comparación los sistemas implementados en el proyecto, y cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación.**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo de flores implementando los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, aunque cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores.

El Plan de contingencia cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente (artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018) en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente, estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia.

No se presentó el plan de cierre y abandono con base en lo contemplado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018 (...)

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S.** con Nit 900.411.955-7, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.408, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la actividad de cultivo de flor de corte, establecida en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-175526 y 020-166225, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su parágrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: *“... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

(...) “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

(...) **“Artículo 4. Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06531-2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, con Nit 900.411.955-7, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.408, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la actividad de cultivo de flor de corte, establecida en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-175526 y 020-166225, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD de zona A:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: —	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD zona A			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	51.95	06	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	No tiene	— No requiere por que solo se tiene lavamanos y unidad sanitaria.					

Ruta: \\c01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tratamiento primario	Tanque séptico con dos Sedimentadores	<p>Recipiente con dos (2) compartimientos internos conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS) con las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Volumen: 0.35 m³ – Largo: 2.3 m – Ancho: 1.07 m – Altura total: 1 m – Borde libre: 0.2 m – Profundidad útil: 1.07m – TRH: 24h
Tratamiento secundario	FAFA	<p>Recipiente con un (1) compartimiento interno con las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Volumen: 1.65 m³ – Largo: 2.3 m – Ancho: 1.07 m – Altura total: 1 m – Borde libre: 0.2 m – Profundidad útil: 1.07m – TRH: 24h – Eficiencia teórica: 91.18%
Tratamiento Terciario	N/A	N/A
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto con empresas especializadas en manejo de residuos.
Otras unidades	Campo de infiltración	3.77 m ² de área, para un TD de 2.75 min/cm. Largo de 9m, Canales de 0.15m de fondo, con ancho de 0.45m

STARD de zona B:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Zona B			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	20	55.47	06
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Volumen: 100 L Caudal de descarga: 0.0093L/s TRH: 3 h</p>				
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	<p>Recipiente con dos (2) compartimientos internos conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS) con las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Volumen: 2.0 m³ – Largo: 2.3 m – Ancho: 1.23 m – Altura total: 1,14 m – Borde libre: 0.2 m – Profundidad útil: 1.14m – TRH: 24h 				
Tratamiento secundario	FAFA	<p>Recipiente con un (1) compartimiento interno con las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Volumen: 1.12 m³ 				

		<ul style="list-style-type: none"> - Largo: 2.3 m - Ancho: 1 m - Altura total: 1,07 m - Borde libre: 0.2 m - Profundidad útil: 1.07m - TRH: 24h - Eficiencia teórica: 94.39%
Tratamiento Terciario	N/A	N/A
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto con empresas especializadas en manejo de residuos.
Otras unidades	Campo de infiltración	8.55 m ² de área, para un TD de 2.5 min/cm. Largo de 19 m, Canales de 0.15 m de fondo con ancho de 0.45m

Información del vertimiento doméstico:

STARD Zona A:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
A R Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,004	Doméstico	Intermitente	_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	51.88	06	3	33.08	2313

onSTARD Zona B:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Intermitente	_1,5_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	55.44	06	3	25.40	2313

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los sistemas de infiltración, para la entrega de los efluentes de los STARD, los cuales tiene un Área de 3.77 m² para la Zona A y 8.55 m² para la zona B.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), dado que cumple con lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.2.14 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero: INFORMAR que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios del establecimiento conocerlo y para que los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo segundo: INFORMAR que deberán enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Deberá presentar los planos actualizados del STARD de la zona B, de tal forma que coincidan con el sistema existente, en **el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto.**

2. **INFORMAR** al usuario que para el **STARnD** que consiste en un pozo de desactivación, compuesto por un filtro de flujo ascendente, cuyo efluente es usado para reúso en riego o recirculación se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Presentar los diseños y planos actualizados de los STARnD que consisten en pozos de desactivación instalados en la Zona A y Zona B.

2.2. Siendo el caso, que se realice **REÚSO** del efluente del STARnD, con base en lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, **DEBERÁ solicitar en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, un permiso de Concesión de Aguas Residuales, ante Cornare,** para el aprovechamiento de este recurso hídrico en una actividad diferente (riego) a la que lo generó (Lavado de agroquímicos).

2.3. Si bien, se realizará una **RECIRCULACIÓN** del efluente del STARnD para usarlo en la misma actividad que lo generó (Lavado de agroquímicos), **DEBERÁ** que presentar ante Cornare y durante el primer año, lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación

3. Realice una caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STARD**, de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, *“Parámetros físicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo.”*

3.1 Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3.2 Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico conforme lo proyecto en los planes y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

3.3 Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO: NO ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; ya que no cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 y, en su lugar, **REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), para que en un **término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto**, allegue dicha documentación ajustada.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la finca, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Unión
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. No se podrán usar los lodos del mantenimiento del STARnD en actividades de compostaje, ya que deben ser entregados a una empresa certificada que les dé un adecuado manejo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ** (o quien haga sus veces al momento), que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES SUMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS CHICA GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480440192

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín

Técnica. David Mazo

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 18/10/2022